

NUMERO:923

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"MAREROCE EXPORT IMPORT COMPANIA LIMITADA": OTORGADO POR LAS  
SIGUIENTES PERSONAS SEÑOR INGENIERO ALBERTO IVAN RODRIGUEZ  
VERA, CLARA FANNY VERA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Y EL ABOGADO  
JORGE RENE MERA CHAVEZ.-

CUANTIA: s/. 8'000.000.-

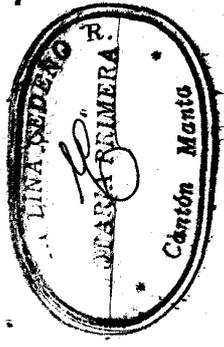
En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,  
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes Diez  
de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco ante mí Abogada  
María Lina Cedeño Mendoza, Notaria Primera de Manta,

COMPARECEN: Las siguientes personas Señor <sup>(1)</sup> Ingeniero Alberto  
Ivan Rodríguez Vera, casado, <sup>(2)</sup> señora Clara Fanny Vera  
Rodríguez de Rodríguez casada; y <sup>(3)</sup> el Abogado Jorge René Mera  
Chávez, soltero. Los comparecientes son mayores de edad,

Ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse y  
de haberme presentado su respectivas cédulas. Doy fé. Dichos  
otorgantes con libertad en los efectos y resultados de esta  
escritura, la cual procede a celebrarla me entrega una minuta  
para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que  
dice: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes  
cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento  
de la presente escritura de constitución el señor Ingeniero

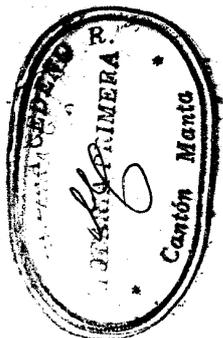
Alberto Ivan Rodríguez Vera, <sup>(2)</sup> señora Clara Fanny Vera  
Rodríguez de Rodríguez y <sup>(1)</sup> el Abogado Jorge René Mera Chávez,  
todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
casado los dos primeros y soltero el último, domiciliados en



la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y se encuentran legalmente capacitados para contratar y contraer obligaciones, por el presente acto, los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA: CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPANIA, SU DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La Compañía se denominará MAREROCE EXPORT IMPORT CIA LTDA. Estará regida por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: Como objeto social tiene las siguientes actividades: a) Empezar en la elaboración de conservas de productos del mar, crustáceos, moluscos y sus derivados. b) Elaboración de conservas de productos frutales en general y sus derivados. c) Elaboración de toda clases de salsas de productos del mar. d) Afaenamiento de pesca fresca, congelados y sus derivados. e. Cualquier otra actividad comercial e industrial al amparo de las leyes vigentes, importar y exportar en la forma más amplia que pudiere hacerlo, quedan incluidas las actividades de instalar Agencias o Representaciones en nuestro país como en el extranjero, Asociarse a otras empresas. Podrá también comprar o vender bienes muebles, inmuebles, adquirir derechos reales o personales, en fin, podrá contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer, constituir prenda, hipotecar sus bienes, comprar acciones y aportaciones sociales y activos de personas naturales o jurídicas. Podrá importar materiales, maquinarias y equipos, así como accesorios y respuestos que se requieran

para el desarrollo de su giro social. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades determinadas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público cuyo alcance fija la regulación cuatro, ocho, nueve, ocho, ocho de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO: DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de cuarenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de función, en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido adoptado por la Junta general de Socios: ~~ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:~~ La Compañía que se constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, por decisión de los socios en Junta General, podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país ó del exterior. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital social de la Compañía MAREROCE EXPORT IMPORT COMPANIA LIMITADA, es de OCHO MILLONES DE SUCRES, divididos en ochocientos participaciones de diez mil sucres cada unas. ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son iguales acumulativas E INDIVISIBLES, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios; y, previo el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en la que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por cada aporte le corresponda.- Dichos

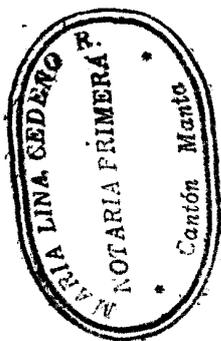


certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO: DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: ARTICULO OCTAVO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderers para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquiera decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes : a ) Designar y remover al Presidente y al Gerente general de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balance e informe que presente el gerente general, c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e ) Consentir en la cesión de las participaciones. Y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del contrato social; g ) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h ) Autorizar al Gerente General y al Presidente el grávamen y enajenación del inmueble de la Compañía; i) Autorizar al gerente General y al Presidente la suscripción de todo contrato que exoeda de mil salarios mínimos de sueldo fijado a la fecha y que se encuentra vigente; j ) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los asministradores o gerentes, cuando tenga lugar;

1) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; 11) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el gerente general de la Compañía, las distribuciones de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en la juntas ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales serán convocadas por el gerente general y publicadas por la prensa en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En la convocatoria se indicará el día, lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. Es aplicable a esta Compañía lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente la Compañía. El Gerente general actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del gerente general, actuará como Secretario de la Junta la persona que esta designaré.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACIONES DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las Juntas general, personalmente o por medios

de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigidas al gerente general de la Compañía; facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM Y VOTACIONES: La Junta general se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social. La segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que al socio tiene derecho a un voto por cada participación de diez mil sucres. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta general son obligatoria para todo los socios, inclusive para los inasistentes a los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impgnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: ACTOS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Después de celebrada una Junta general, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdo, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinticuatro de la ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escrita en anverso y reverso rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas generales expedidas por la Superintendencias de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que

Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA: La representación judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el gerente general. Dentro de los límites del presente estatutos. El gerente general se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clases de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías respecto a tercero. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES : La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General entre los socios de la Compañía o fuera de ellos para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Por esta vez los socios fundadores designarán en calidad de Presidente a la señora Clara Fanny Vera Rodríguez de Rodríguez. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b ) Presidir la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el gerente general los contratos que por su naturaleza y por estos estatutos sean necesariamente especialmente todos aquellos que sobrepasan los mil salarios mínimos de sueldo vigente a la fecha, previa autorización de la junta general de socios; d) Firmar conjuntamente con el gerente general, previa autorización de la Junta general en la celebración de escrituras públicas, de enajenación de bienes muebles de la Compañía o el



establecimiento de gravámenes sobre ella; y e) Ejercer las demás obligaciones y funciones que le confiere los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES:

La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un periodo de dos años y podrá ser elegido por periodos iguales.- Por unanimidad de

los socios se designa por esta ocasión al señor Ingeniero Alberto Rodríguez Vera como Gerente General, quién

representará legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus atribuciones :

a) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto ; y ,

organizar las oficinas de la Compañía; b ) Supervigilar las

labores del personal de la Compañía; c) Dirigir el movimiento financiero de la sociedad; d ) Presentar a la Junta general

ordinaria de socios un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, de las pérdidas y

ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todos ellos en un plazo de sesenta días a contar de la terminación

del respectivo ejercicio económico; e) Manejar la caja y cartera de valores ; f ) Cuidar el archivo y la

correspondencia de la Compañía; g ) Convocar a junta general de socios; h ) Actuar como Secretario de la Junta general; i )

Llevar los libros y Actas, participaciones y socios de las compañías; j ) Intervenir por si solo en la celebración. De

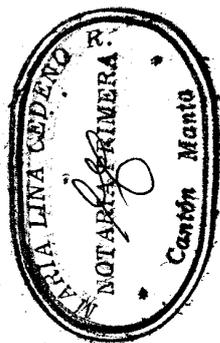
contrato a nombre de la Compañía, cuando estos no excedan de Mil salarios mínimos vigentes a la fecha, cuando los contratos

excedan de este monto, intervenir conjuntamente con el presidente; previa autorización de la Junta General de Socios;

k ) Intervenir en las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el presidente previa autorización de la junta general de socios; l ) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la Compañía conjuntamente con el presidente; ll) Firmar todos los cheques de la Compañía, abrir cuenta corriente, bancarias y de ahorros a instituciones destinadas a éstos fines y disponer libremente de estos fondos. m ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que la faculte la Ley y el presente estatuto; n ) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: SUBROGACION: Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designada por la Junta general de socios. En su ausencia e imposibilidad del gerente general, le reemplazará el Presidente, hasta que la Junta general de Socios adopte las decisiones legales pertinentes. CAPITULO CUARTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES: EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION, LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO: UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reserva especiales que se hubieren creados y las previstas por las leyes. ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por cualesquiera de las causales establecidas en los artículos trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y

cinco y trescientos noventa y seis de la Ley. Para efecto de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone las secciones once, doce de la ley de Compañía y el párrafo siete de la sección cinco y de la misma ley. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la junta general de socios decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en lo presente estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas; se entenderán incorporadas a éste contrato. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El capital social de la Compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES y esta suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Ingeniero ALBERTO IVAN RODRIGUEZ VERA suscribe setecinetas veinte participaciones de diez mil sucres cada unas, con un total de Siete millones doscientos mil sucres; la señora CLARA FANNY VERA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ suscribe cuarenta y ocho participaciones de diez mil sucres cada una, con un total de cuatrocientos ochenta mil sucres; y el señor Abogado JORGE RENE MERA CHAVEZ suscribe treinta y dos participaciones de diez mil sucres cada una con un total de trescientos veinte mil sucres. El señor Ingeniero ALBERTO IVAN RODRIGUEZ VERA ha pagado en especie el ciento por ciento de sus participaciones suscritas, con los siguientes bienes muebles de su propiedad: Una computadora, con Monitor, Monocromático, Ambar. modelo FCC-ID-A369QUMA256, CPU, BELTRON DTK, tipo XT, Data 1960. Diskette 5 1/4 y 3 1/2 Discoduro, Teclado 102 teclas, Marca BTC, Modelo FCC-ID-E5X5RBTC-5339R-0, evaluado en la suma de seis millones doscientos mil sucres. Un escritorio de estructura metálica de tres gavetas, color café

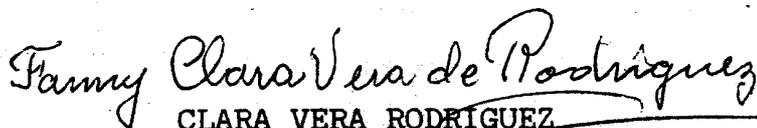
y crema a un millón de sucres. Todos estos bienes muebles y la transferencia de título de registro de Marcas son avaluados y aceptados por los socios en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES. La señora CLARA FANNY VERA RODRIGUEZ ha pagado en especies el ciento por ciento de sus participaciones suscritas en especies con el siguiente bien mueble de su propiedad; Un escritorio Modular para computadora, color crema con plomo, estructura metal de dos niveles, avaluado en cuatrocientos ochenta mil sucres. El presente bien mueble son avaluados y aceptados por los socios en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES. El señor Abogado JORGE RENE MERA CHAVEZ ha pagado en especies el ciento por ciento de sus participaciones en especie con el siguiente bien mueble de su propiedad. Un escritorio de Metal ATU con tres gavetas, color azul avaluado en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SUCRES. El presente bien mueble son avaluado por los socios en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SUCRES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los determinados en el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañía y lo que se desprenden de los presentes estatutos. TERCERA: Autorizamos al Ingeniero ALBERTO IVAN RODRIGUEZ VERA para que realice toda gestiones tendiente a obtener la aprobación e inscripción de esta Compañía en formación. Asi mismo autorizamos a que el Abogado JORGE RENE MERA para que actúe como prócurador de la Compañía para la aprobación de la Constitución de la Compañía en referencia. LA DE ESTILO: Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para que esta escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,



surta su efecto de Ley.- (FIRMADO) Abogado RENE MERA del Colegio de Abogados de Manabí con registro número...; CUATROCIENTOS SETENTA OCHO ( 478 ) COLEGIO ABOGADOS DE MANABI.-Aquí minuta.-  
Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, la aprueban y firman conmigo, en unidad de acto. Doy fé.-



ALBERTO RODRIGUEZ VERA  
C.C.No. 1302526655-1



CLARA VERA RODRIGUEZ  
C.C.No. 130129588-5



JORGE MERA CHAVEZ  
C.C.No. 130189996-7



LA NOTARIA PRIMERA.-

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Maria L. Cedeno Rivas  
ABOCADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
MANTA

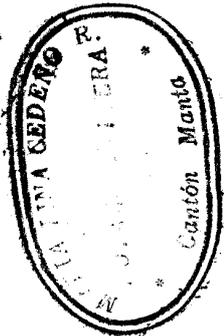


DOY FE: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "MAREROCE EXPORT IMPORT COMPANIA LIMITADA, de fecha 10 de Julio 1.995 dice: Mediante Resolución No 96-4-1-1-0029 de 9 de Febrero 1996, dictada por el Señor Ingeniero Vicente Cárdenas Macias, Intendente de Compañías de Portovejo, queda aprobado dicha Contrato.- Manta, 14 de Febrero de 1.996

*[Faint handwritten text]*

Maria L. Cedeno Rivas

ABOCADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
MANTA



SEJO INS. . .

CRITO EL PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " MAREROCE EXPORT IMPORT COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. ALBERTO IVAN RODRIGUEZ VERA; CLARA FANNY VERA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, Y EL ABOGDO. JORGE RENE NERA CHAVEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE ( 139 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ( 248 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 96.4.1.1.0029 DE FECHA : NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR ING. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 11 DE MARZO DE 1.996



*Rocio Alarcón Cardenas*  
Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta